

BOLETIN  OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

EDICTO

anunciando la provisión de Curatos y convocando  
á la firma para las segundas propuestas

Nos el Dr. D. Juan Manuel Sanz y Saravia,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOS-  
TÓLICA OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE  
LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, & <sup>a</sup>, & <sup>a</sup>

Hacemos saber: Que del Ministerio de Gracia y  
Justicia hemos recibido la siguiente R. O.

«ILMO. SR.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado  
prestar su soberana aprobación á las propuestas elevadas  
por V. I. para la provisión de los curatos vacantes en esa  
Diócesis que tan dignamente gobierna, y nombrar á los  
Sacerdotes que ocupan el primer lugar de las ternas, en  
la forma siguiente:

Para el Curato de Santa Marina de León, á D. Dionisio Moreno Barrio.—De Saldaña, á D. Joaquín Guerra Rojo.—De Villalón, á D. Fulgencio Sánchez Anibarro.

### **Curatos de ascensos**

De Villavicencio de los Caballeros, á D. Eladio Toro Alvarez.—De Almanza, á D. Anastasio Mayordomo y Mayordomo.—De Bercianos del Páramo, á D. Demetrio Pérez Soto.—De Melgar de Arriba, á D. Salustiano Pardo Fonseca.—De Roales, á D. Juan Polo Fernández.—De Santervás de Campos, á D. Rafael de la Hoz Campo.—De Valdevimbre, á D. Filiberto Tejedor Ibáñez.—De Velilla de Guardo, á D. José Alvarez Rodríguez.—De Villadangos, á D. Manuel García Arias.

### **Curatos de Entrada**

De Santas Martas, á D. Gregorio Herrero Merino.—De Villaturiel y Marne, á D. Bonifacio Mata Polledo.—De Villecha, á D. Dimas Panera Riol.—De Itero-Seco, á D. Mariano Merino Fernández.—De Oseja de Sajambre.—á D. Juan José Canal Pérez.—De Reliegos, á D. Abdón Meana Presa.—De Valverde de la Sierra, á D. Eulogio Rodríguez Domínguez.—De Vegamián, á D. Angel Rodrigo Ranedo.—De Villalba de Guardo, á D. Melecio Mayordomo y Mayordomo.—De Abastas, á D. Ildefonso Areños y Arenillas.—De Acebedo, á D. Daniel Rodríguez Rubio.—De Acera de la Vega, á D. Cirilo Merino Lazcano.—De Arbejal, á D. Francisco Rodríguez Crespo.—De Azadinos, á D. Pedro de Paz Roldán.—De Barniedo, á D. Jacinto Rodrigo de Prado.—De Besande, á D. Juan Casquero Cuevas.—De Buyezo, á D. Manuel Briz Rodríguez.—De Castrobol, á D. Evaristo Fernández García.—De Castrotierra, á D. Daniel García Santos.—De Castrovega y Veguellina, á D. Marcelino Fernández Palacios.—De Cofiñal, á D. Saturnino Diez del Blanco.—

De Corniero, á D. Celestino del Blanco Cimadevilla.—De Escobar de Campos, á D. Leovigildo Fernández Celada.—De Gete, á D. Matías Fierro López.—De Grajalejo, á D. Federico Calvo Torbado.—De Chozas de Arriba, á D. Santos Ferrero Tejedor.—De Luengos y Estación de Santas Martas, á D. Baldomero García Gutiérrez.—De la Mata de la Riva, á D. Salvador González Díez.—De La Mata del Páramo, á D. Rosendo Alvarez García.—De Naredo, á D. Florentino García Arias.—De Navatejera, á D. Jerónimo Maestro Díez.—De Oteruelo, á D. Juan Manuel González.—De Pedrosa del Rey, á D. Eusebio Alonso Alvarez.—De Pedrún, á D. Felipe Alonso Orejas.—De Pozo de Urama, á D. Hermenegildo Maudes Maudes.—De Quintana del Monte, á D. Melquiades Martínez González.—De Quintana Díez de la Vega, á D. Apolinar Valle Martín.—De Renedo de Valdavia, á D. Fidel Juárez Campo.—De Reyero, á D. Fortunato Alvarado Fernández.—De Riosequino, á D. José Valbuena Robles.—De Sahelices del Río, á D. Benigno Merino López.—De San Miguel del Camino, á D. Bonifacio Fernández y Fernández.—De Soto de Valdeón, á D. Laureano Pérez González.—De Tolibia de Arriba, á D. Celestino González y González.—De Triollo, á D. Félix Santos Monje.—De Trobajo del Cerecedo, á D. Ramón García Fernández.—De Turieno, á D. Inocencio García Fuentes.—De La Valcueva, á D. José Gutierrez Canseco.—De Valdemora, á D. Calixto Garzo López.—De Valverde del Camino, á D. Jesús Gallego Romero.—De Valle de las Casas, á D. Miguel Tejerina y Tejerina.—De Valle de Mansilla, á D. Anastasio Reyero Arenes.—De Velilla de Valderaduey, á D. Silverio Gago Pisonero.—De Villabalter, á D. Félix Sandoval Díez.—De Villacé, á D. Pantaleón Miñambres Malagón.—De Villambrán á D. Rodrigo Fernández del Río.—De Villambroz, á D. Indalecio García Rodríguez.—De Villanueva del Arbol y Robledo, á D. Lesmes Díez Gonzalez.—De Villapún, á D. Eugenio

Vega y Vega.—De Villar de Fallaves, á D. Nicasio Estébanez Villalpando.—De Villar del Yermo, á D. Manuel Amparo Pérez —De Villibañe, á D. Victoriano Jabares Alonso.

### **Rurales de primera clase**

De los Barrios, á D. Gregorio Campo Puebla.—De Castroaño, á D. Marcelo Rebollar Pardo.—De Correcillas, á D. Fortunato Fernández y Fernández.—De Ferreras del Puerto, á D. Gerardo Riaño Martínez —De La Losilla, á D. Rufino Quintana Calvo.—De La Mata de Curueño, á D. Teodoro González Robles.—De Olleros de Sotillo y Sotillos, á D. Apelio Diez Vallinas.—De Pesaguero, á don Santiago Lobato Caloca.—De Pobladura de Bernesga, á D. Fabián Navares Fernández.—De San Pedro Cansoles, á D. Emeterio Diez Escanciano.—De Santa Marina de Valdeón, á D. Isidro Rodríguez Gutiérrez --De Santa Olaja de la Vega, á D. Elías García Liébana.—De Torices, á D. Carlos Fernández Blanco.—De Velilla de Tarilonte, á D. Antonio Suarez García.—De Villayandre, á D. Pedro García y García.—De Villelga, á D. Emilio Callejo González —De Villomar, á D. Máximo Martínez Cuevas.—De Debesa de Curueño, á D. Emigdio Tomé Rodríguez.—De Moslares de la Vega, á D. Hipólito García Valcarce.—De Pino de Viduerna, á D. Patricio Macho Morante.—De Quintanilla de los Oteros, á D. Juan Sánchez García.—De Redilluera, á D. Leandro Martínez García.—De Retuerto á D. Mariano Inhiesto Fernández.—De Villafeliz de la Sobarriba, á D. Eulogio Fernández y Fernández.—De Villaoliva, á D. Timoteo García Diez.—De Cornoncillo, á D. Isaac Santos Fraile.—De Estalaya, á D. Ricardo Diez García.—De Gañinas, á D. Sabino Noriega Franco.—De Lomeña, á D. Francisco Moral Burón.—De Matallana y La Serrilla, á D. Saturnino Morán de Robles.—De San Martín de la Cueva á D. Fidel Hierro Alonso —De Riego del Monte, á D. Emeterio Jiménez Fernández —De Vendejo, á D. Pedro de Cabo Palacio.

## **Rurales de segunda clase**

De Abastillas, á D. Pedro Serrano Somoza.—De Cevalada de Cea, á D. Mariano Otero Moro.—De Escalada, á D. Federico Avecilla Alonso.—De Joara, á D. Lorenzo de Poza Medina.—De Nocedo y Villarrasil, á D. Francisco Fernández Ramos.—De Renedo del Monte, á D. Angel Antolínez Marcos.—De Rodillazo, á D. Pedro del Río Fernández.—De San Cipriano de Rueda, á D. Demetrio García Puente.—De Santo Toribio de Liébana, á D. José María Campillo Valle.—De Santovenia del Monte, á D. Amalio García Robles.—De Sobrepeña, á D. Leandro Robles Ferreras.—De Valcabadillo, á D. Filiberto Alonso López.—De Vega de Riacos, á D. Felipe Calle Peláz.—De Verdiago, á D. Ramiro Gutiérrez Valbuena.—De Villamelendo, á D. José Rico González.—De Villanueva del Monte, á D. Máximo Martín Campo.—De Villarmienzo, á D. Patricio González García.—De Villavente, á D. Eradio Martínez Otero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción de los interesados, á quienes se expedirán por este Ministerio las correspondientes Reales Cédulas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1909. El M. de Figueroa.—Sr. Obispo de León.»

Por tanto, mandamos á todos los que aparecen presentados por S. M. el Rey (q. D. g.) para las expresadas parroquias, que luego que reciban la Real Cédula que será entregada á los respectivos Procuradores, comparezcan ante Nos ó ante nuestro Provisor y Vicario General á hacer la profesión de fé católica y recibir la institución canónica de la parroquia para que hayan sido presentados.

Y á fin de que en tiempo oportuno podamos elevar á S. M. el Rey (q. D. g.) las segundas propuestas,

publicamos á continuación de este Edicto las parroquias actualmente vacantes y las que han de quedar en virtud de los traslados que han de tener lugar por los anteriores nombramientos y cuya provisión ha de hacerse mediante terna. Y mandamos que los aprobados en el presente Concurso general y no hayan obtenido parroquia en las primeras propuestas, comparezcan en el término de veinte días que terminan el 20 del próximo Mayo, por sí ó por sus Procuradores á firmar las parroquias que deseen, entendiéndose que los Ecónomos y clérigos no beneficiados se comprometen á servir á aquella parroquia para la cual le propongamos.

León á treinta de Abril de mil novecientos nueve.

† *Juan Manuel,*

Obispo de León

Por mandado de S. S. I.

*Dr. Manuel González Macías*

MAGISTRAL-SECRETARIO



## **Relación de las Parroquias que pueden firmarse**

### **De ascenso con 1.375 pesetas**

Cabreros del Monte.—Capillas.—Villafrades.

### **De entrada con 1.000 pesetas**

Añoza.—Barrio de la Puebla.—Cabrera de Almanza.—Coladilla.—Genicera.—Polvorosa.—Pontedo.—San Feliz de Torío.—Santa Olaja de Estonza.—Vega de Ruyponce (San Millán).—Villaeles.—Villafrea.—Villagalligos y Vallejo.—Villalfeide.—Villaluenga.—Villasila.—Yugueros.

### **Rurales de 1.<sup>a</sup> con 900 pesetas**

Las Bodas.—Camasobres.—Redipuertas.—Valdeón.—Valdecastillo.—Valdeteja.—Vegacerneja.—Villa del Monte.

### **Rurales de 1.<sup>a</sup> con 875 pesetas**

Armaño.—Robledo.—Valverde de Curueño.

### **Rurales de 1.<sup>a</sup> con 850 pesetas**

Camposolillo.—Valdoré.—Velilla de Valdoré.

### **Rurales de 2.<sup>a</sup> con 775 pesetas**

Arintero.—Arroyo.—Avellanedo.—Bandera (La).—Barajores.—Barrio de las Ollas.—Barrio y Velilla.—Braña (La).—Brez.—Cabanillas.—Cabañes.—Caín.—Campillo.—Canaleja y Castrillino.—Cardaño de Arriba.—Casasuartes.—Cobeña de Bedoya.—Cornón.—Los Cos.—Cué-

nabres.—Cueva.—Dobarganes.—Espínosa.—Felmín.—Ferrerías de Vegamián.—Fontanos y la Flecha.—Fontún.—Fresnedo.—Getino.—Golpejar.—Gorgaliza de la Loma.—Gramedo.—Intorci-a. Isoba.—Lagartos.—Lameo.—Llamazares.—Llamera.—Llánaves.—Llaves.—Llazos (Los).—Membrillar.—Millaró.—Montuerto.—Oceja.—Ocejo de la Peña.—Pedrosa.—Piedras Luengas.—Piornedo.—Portillejo.—Primajas.—Quintana de la Peña.—Quintanilla.—Riva (La).—Rivaseca.—Sahelices.—Salamón.—San Andrés de Liébana.—San Cebrián de Ardón.—San Cebrián de Redipollos.—San Martín de la Fuente.—San Martín del Valle.—San Pedro de los Oteros.—Santa Cristina del Páramo.—Santa María de los Oteros.—Serna (La).—Tabanedo.—Tanarrio.—Toldanos.—Tollo.—Tremaya.—Valbuena.—Valdelaguna.—Valdeprado.—Valdorria.—Valenoso.—Valsurbio.—Valverdín.—Vallejo.—Vega de los Arboles.—Velillas del Duque.—Vierdes.—Villacil.—Villafrauel.—Villaires.—Villalebrín.—Villamoros de las Regueras.—Villantodrigo.—Villanueva de Vañes.—Villaproviانو.—Villar del Puerto.—Villarmún.—Villátima.—Villaverde de la Cuerna.—Villorquite.—Yebas

---

## Circular núm. 68

---

En vista de la prolongada sequía que se experimenta en gran parte de los pueblos de esta Diócesis con daño de los campos y de la salud pública, deber nuestro es elevar al cielo nuestras humildes súplicas en demanda de misericordia; y á este fin disponemos que en todas las misas se reciten las oraciones *ad petendam pluviam* siempre que lo permitan las rúbricas. Una vez alcanzado el beneficio se recitarán también en las Misas por tres días las oraciones *pro gratiarum actione*.

León 30 de Abril de 1909.

† *Juan Manuel*

Obispo de León.

## EDICTO

emplazando á los patronos del Curato de Valporquero de Rueda

**D. TOMÁS MUNIZ PABLOS,**  
Pbro., Canónigo Penitenciario de la Santa  
Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general de  
este Obispado.

Hacemos saber: que con fecha diez y siete de los corrientes quedó canónicamente vacante la parroquia de Valporquero de Rueda por renuncia que de ella hizo y le fué admitida á su poseedor D. Leonardo Fernández y Fernández; y pareciendo ser de patronato laical, se emplaza por el presente edicto á todos los que se crean con derecho á presentar para el referido curato de Valporquero de Rueda, á fin de que vengán á ejercer su derecho dentro del cuatrimestre canónico; pues de no hacerlo, se declara de provisión del Rvdmo. Prelado de la Diócesis, *jure devoluto*; entendiéndose que dicho plazo de cuatro meses empieza á contarse desde el día de la inserción del presente edicto en el BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado.

Dado en León á 29 de Abril de 1909.—Doctor Tomás Muniz.—Por mandado de S. S., Lic. Santos del Campo, Not. M. ecco.



SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO  
DE LEON

Por disposición del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, los sugetos que hallándose adornados de los requisitos canónicos deseen ser promovidos á la *Prima Clerical tonsura y Ordenes Menores y Mayores*, que se han de celebrar, Dios mediante, en los dias 4 y 5 de Junio lo pedirán por medio de solicitud hasta el día 14 de Mayo expresando el pueblo de su naturaleza, edad, estudios aprobados, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia á que hubieren pertenecido, si en ella hubiere más de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de bautismo; certificación de buena vida y costumbres; de frecuencia de Santos Sacramentos; de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna perpetua, hereditaria ó contagiosa, que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado ministerio del Sacerdote; y los que hayan estado en el servicio militar, testimoniales de la jurisdicción castrense.

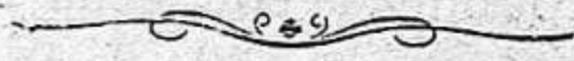
Además de los documentos expresados, deberán presentar para la *Prima Clerical Tonsura, y Ordenes Menores*, la partida de confirmación; para el *Subdiaconado*, título de ordenación, el del último *Orden* recibido y certificación de exención de quintas expedida por el centro correspondiente; y para el *Diaconado y Presbiterado* el título del último *Orden* y certificación de haberle ejercido.

Es preciso sepan también que no se admitirá ninguno á la recepción *de orden sacro*, si no hubiere cursado y probado los *dos años* de Teología dogmática y Moral, en los que siguen la carrera abreviada, y *cuatro años* de Teología en los que siguen la carrera lata ó mayor, según se dispone en la Constitución CCXVI de las Sinodales del Obispado, así como tampoco si no hubiese estado interno en el Seminario durante todo el tiempo, al menos, que haya de invertirse en la recepción de órdenes hasta el Presbiterado inclusive, como se prescribe en la Constitución CCXCIX de las referidas Sinodales, á no haber mediado dispensa de esta última condición, concedida por el Prelado en vista de justas y graves causas, convenientemente expuestas.

Transcurrido el día señalado, no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso á las presentadas, si carecen de alguno de los requisitos prevenidos, que deberán tener muy en cuenta los interesados.

Los exámenes tendrán lugar los días 17 y siguientes de Mayo, y los ejercicios espirituales darán principio el día 26 de Mayo.

León, 30 de Abril de 1909. — Dr. Manuel González, Magistral-Secretario.



## MINISTERIO DE ESTADO

3.<sup>a</sup> OBRA PÍA.—Ilmo. Sr.—Habiéndose dispuesto por este Ministerio que se provea por concurso una plaza de Capellán de número en la Iglesia de Santiago y Santa María de Monserrat, en Roma, cuyo anuncio en la *Gaceta de Madrid* se publicó ayer, me permito rogar á V. I. que para su mayor publicidad se sirva ordenar la inserción del mismo en el *Boletín eclesiástico* de esa diócesis, á cuya atención le quedo de antemano reconocido.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 5 de Abril de 1909 —El Subsecretario, El Marqués de Herrera.—Ilmo. Señor Obispo de León.

---

### Junta Diocesana de Reparación de Templos DEL OBISPADO DE LEÓN

---

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero se ha señalado el día 25 de Mayo próximo á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Villamañán bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de dos mil ochocientas treinta pesetas con diez y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo

consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de ciento cuarenta y una pesetas con cincuenta céntimos en dinero, ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 26 de Abril de 1909.—EL PRESIDENTE, *Tomás Muniz*, Gobernador Ecco.

---

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero se ha señalado el día 25 de Mayo próximo á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Boñar bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de tres mil setecientas setenta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta la cantidad de ciento ochenta y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos en dinero, ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 26 de Abril de 1909.—EL PRESIDENTE, *Tomás Muniz*, Gobernador Ecco.

## Modelo de proposición para las precedentes subastas

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.



## COLLATIONES MORALES PRO MENSE MAJII

---

### *Quaestio Dogmatica*

Diversae dispositionum species in ordine ad justificationem. = Quae dispositiones sint necessariae, = et qua necessitate. = Errores circa hanc doctrinam. = Thesis. = In adultis ad justificationem aliquae dispositiones sunt omnino necessariae.

### *Quaestiones morales*

#### I

Quae conditiones, in particulari, requiruntur ex parte delegationis, ad celebrandum matrimonium. = An delegatio explicita debeat esse vel implicita sufficiat aut presumpta. = An libere concessa, et in scriptis constare debeat. = An acceptatio delegationis requiratur.

*Casus*

Joseph parochus qui matrimonio assistere debebat sed ante infirmatus jubet contrahentes ut primum coadjutorem, suo nomine, invitent ad celebrationem perficiendam quod si non inveniatur, monet, ut secundus coadjutor matrimonio eorum assistat; primus vero sese excusat, quo a secundo audito, sponte sese offert et matrimonio assist. = Quid de validitate hujus matrimonii judicatur?

II

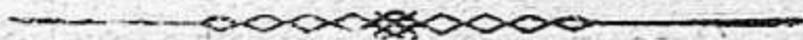
Quae conditiones requiruntur ut delegatus possit delegationem executioni mandare ita ut non excedat limites mandati.

*Casus*

Michael sacerdos accepit a Samuele parochus delegationem ad adsistendum matrimonio in die determinato, sed, parochus absente, propter causam inesperatam necesse fuit matrimonium usque ad sequentem diem differre, et in illo celebratum fuit = Quid de ejus validitate censetur?

*Quaestio liturgica*

Quo latere vel cornu sacerdos debet ad Missam celebrandam accedere et post celebrationem recedere cum sacristia ad altaris tergum posita inveniatur.



## SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES

### S. CONGREGATIO DE RELIGIOSIS

#### DECRETUM

#### de quaestuatione Religiosorum

De eleemosynis colligendis gravis quaestio quae iam anteactis saeculis non semel agitata fuit, hodie praesertim, ob peculiaria rerum ac temporum adiuncta, in praxi maiores ac frequentiores praesefert difficultates. Quibus ut occurreret, S. Congregatio Episcoporum et Regularium, omnibus mature perpensis, die 27 Martii 1896 promulgavit decretum *Singulari quidem*, quo colligendarum eleemosynarum ministerium opportunis pro hodierna humanae societatis conditione communiabatur cautelis. Attamen mulierum dumtaxat respiciebat Sodalitates. Quo autem et virorum Institutis religiosis melius provideretur, eidem sacrae Congregationi, in plenario consessu die 8 Maii anni 1908 habito, visum est pro his quoque nonnullas apponere quaestuationum normas; quas, ex Secretaria supradictae Congregationis Episcoporum et Regularium acceptas, sacra Congregatio Negotiis Religiosorum sodalium praeposita, de mandato Sanctissimi Dni. Nostri Pii divina providentia PP. X, publici iuris facit.

#### I.—QUOAD ORDINES MEDICANTES

1.° Regulares, qui medicantes vocantur et sunt, ex institutione Sedis Apostolicae cum sola licentia Superiorum suorum eleemosynas quaerere valeant in dioecesi, ubi erectus est conventus. Ordinarium licentia necessario

censenda est data ipso actu quo conventus foundationi consensum praebuerunt.

2.<sup>o</sup> Si vero iidem Regulares extra dioecesim, ubi conventus habent, stipem quaeritare velint, Ordinarii illius, dioeceseos licentia, per suos Superiores in scriptis obtenta, indigent.

3.<sup>o</sup> Ordinarii praecipue limitrophes, hanc licentiam absque gravioribus urgentioribusque causis ne denegent, si aliquis conventus ex quaestuatione in sola dioecesi, ubi erectus est, vivere nullimodo possit, ut in parvis dioecibus contingere solet.

4.<sup>o</sup> Quae licentia intelligitur habitualis, usque nempe ad expressam revocationem; quae quidem revocatio, ut par est, nonnisi legitimis de causis, iisque tantum perdurantibus, facienda est.

5.<sup>o</sup> Ut Medicantes praefato iure gaudeant, per seipsos, non autem per personas Ordini extraneas, eleemosynas colligere debent.

6.<sup>o</sup> Regulares quaestuantibus semper secum habere debent litteras authenticas, quibus constet de debita facultate deque officio quaestuationis sibi commisso, Quas litteras parochis ultro tenentur; necnon Ordinariis, quoties ab ipsis requirantur.

7.<sup>o</sup> Non licet Superioribus regularibus ad hoc opus mittere nisi religiosos aetate et animo maturus: nunquam eos qui studiis adhuc incumbunt.

8.<sup>o</sup> Religiosi eleemosynas collecturi ne pergant, soli sed bini, praesertim extra urbem seu locum ubi habent conventum, seclusa gravis necessitatis causa; quo in casu quaestuarium publici notus sit oportet atque aetate, virtute ac fidelium existimatione omnino commendatus.

9.<sup>a</sup> Porro extra locum conventum quaestuantibus, apud parochos vel apud alios clericos saeculares vel regulares, aut, iis deficientibus, apud aliquem pium benefactorem, christiana honestate et virtute conspicuum, divertant.

10. Extra propriam domum ne maneant ultra men-

sem, si in propria dioecesi; non ultra duos, si in alia eleemosynas quaerant; neque iidem denuo mittantur, nisi postquam per unum, vel respective per duos menses, vitam communem iuxta regulam et constitutiones in conventu exegerint, prout uno vel duobus mensibus extra claustra degere debuerint.

11. Qui in ipso loco, ubi situs est conventus, stipem corrogant, noctu extra propriam domum nequaquam manebunt.

12. Religiosi quaestuantem semper illa, qua decet, humilitate, modestia, munditie eniteant; saecularium, praesertim mulierum cuiuscumque sint conditionis, familiaritatem caveant; loca suae professioni minime congrua omnino devitent; pietatem sincere foveant atque spiritualia exercitia in religione ipsorum solita pro viribus fideliter adimpleant.

13. Superiores regulares, graviter onerata eorum conscientia, ne omittant quaestuariis suis normas agendi, quas prudentia suadet, opportunas praescribere.

14. Si vero, quod absit, Regulares quaestuantem notorio deliquerint, fidelibus scandalum praebuerint, vel etiam contra legitiman prohibitionem eleemosynas colligere ausi fuerint, Ordinarius loci iubeat eos in propriam domum redire atque etiam tamquam Sedis Apostolicae Delegatus Superiores moneat, ut illos corrigant et pro gravitate scandali puniant; quod si secus fecerint, quam primum ad Sanctam Sedem recurrat.

## II.—QUOAD ORDINES VEL INSTITUTA RELIGIOSA NOM MEDICANTIUM

1.º Religiosi sive Ordinum sive congregationum *iuris pontificii*, qui privilegium quaeritandi eleemosynas neque neque vi propriarum constitutionum a S. Sede approbatarum, neque vi Apostolicae concessionum gaudent, veniam Apostolicae Sedis impetrare debent, ut quaestuat-

nes instituere valeant; praeterea licentiam per suos Superiores ab Ordinario loci obtinere tenentur, nisi forte S. Sedes in hoc expresse et specialiter iuri Episcopi derogaverit, quod numquam praesumi potest, sed indubitatis documentis probari debet.

2.<sup>o</sup> Religiosi vero qui sunt *iuris dioecesan*, opus colligendi eleemosynas nequaquam aggredi poterunt, nisi licentiam obtinuerint tum ab Ordinario loci in quo resident, tum etiam, si extra dioecesim propriae residentiae arbituri sint, ab Ordinario loci in quo stipem quaerere desiderant.

3.<sup>o</sup> Ordinarii autem locorum, si opportunum visum fuerit, pro unaquaque domo cuiusque religiosi suae dioeceseos Instituti, sive iuris pontificii sive iuris dioecesani, emendicato viventis, limites quaestuationis constituere possunt et respective servandos curare, praesertim ubi sunt conventus Regularium nomine et re medicantium; nec huiusmodi Religiosis non medicantibus quaeritandi licentiam concedant, nisi sibi constet de vera domus vel pii operis necessitate, cui alio modo occurri nequeat; et si necessitatibus provideri potest per quaestuationem in loco vel districtu, in quo Religiosi resident, aut intra dioecesim instituendam, ampliorem licentiam nequaquam concedant.

4.<sup>o</sup> Ordinarius porro illius dioeceseos, ad quam isti Religiosi aliarum dioeceseos eleemosynas quaesituri accedant, collectas eis minime permittat, nisi prius per se vel per suos ad hoc delegatos, praeter litteras obedientiales proprii Superioris, facultatem, vel Apostolicae Sedis si sunt iuris pontificii, vel proprii Ordinarii si sunt iuris dioecesani, recognoverint et huius decreti praescriptis conformem invenerit.

5.<sup>o</sup> Insuper Ordinarius sedulo advertat, utrum qui pro missionibus exteris subsidia quaerunt, praeter litteras commendatitias Vicarii vel Praefecti Apostolici respectivae missionis et litteras obedientiales Moderatoris genera-

lis proprii Instituti, habeant quoque facultatem a S. Congregatione de Propaganda Fide in forma authentica recenter datam.

6.º Licentiam colligendi eleemosynas Ordinarii concedant gratis et in scriptis, notatis semper (sive ad calcem litterarum obedientialium sive in documento separato), tum nominibus Religiosorum, qui ad colligendas eleemosynas designati sunt, tum nomine Ordinis vel Instituti ad quod pertinent, tum loco et tempore pro quibus licentia valitura sit.

7.º Licentias loco et tempore generales Religiosis huiusmodi nequaquam concedant Ordinarii sed potius invigilabunt, ne sive quaestuant, sive praetextu quaestuationis, extra propriam domum maneant ultra mensem, si in propriam dioecesi; aut ultra duos menses, si in alienam eleemosynas quaerant; neve iidem denovo mittantur, nisi postquam per unum, respective duos menses, in suo conventu degerint, prout uno vel duobus mensibus foris manserant.

8.º Ut religiosi Ordinariorum facultate colligendi eleemosynas uti valeant, id per se, non per alios, facere debent.

9.º Ad haec et ipsi fideliter observent, quae supra pro Religiosis Ordinum mendicantium sancita sunt, parte I, art. 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13.

10. In casu tandem, quo hi Religiosi quaestuant contra legitimam prohibitionem eleemosynas collegerint vel, quod Deus avertat, male se gesserint scandalove fidelibus fuerint, Ordinarius loci, etiam tamquam Sedis Apostolicae Delegatus, eos pro gravitate delicti et scandali opportunis remediis coercet et in propriam domum a suis Superioribus puniendos remittat.

Datum Romae, ex Secretaria supradictae sacra Congregationis Negotiis Religiosorum sodalium praepositae, in festo Praesentationis B. M. V., die 21 Novembris 1908.  
FR. C. I. CARD. VIVES, *Praefectus*.

L. ✠ S.

D. LAURENTIUS JANSSENS, O. S. B., *Secretarius*.

## CRITICA APASIONADA

---

Para la recta formación del juicio en cualquiera clase de materias es malísima consejera la pasión que ofusca la mente y no la deja ver con claridad; pero en materias críticas ciega de tal modo, que el crítico apasionado es cualquiera cosa menos crítico.

Esto le ha sucedido al P. Diodoro Vaca González, al escribir en *España y América* de 15 de Abril del año 1908, un artículo titulado *Así se escribe la historia* con el subtítulo de *Reparos á un libro*. Quiere aparecer crítico y resulta simplemente apasionado

El artículo empieza así: «con el título de *Lecciones de Historia eclesiástica* ha publicado el docto profesor de dicha asignatura en el Seminario de S Froilán de León, D. José González Fernández, una interesante obra que le acredita de versadísimo en las ciencias históricas. Orden en las materias, claridad en la exposición, documentación escogida y acertada, juicios originales, y correcto lenguaje, hacen muy recomendable dicha obra.. Después de haber saboreado detenidamente las hermosas *Lecciones*, en las que el Sr. González hace gala de sus vastísimos conocimientos históricos, y del completo dominio de las ciencias eclesiásticas, hemos visto con gran asombro que en ese grandioso cuadro, en que se desenvuelve la Historia de la Iglesia Católica, para nada interviene la Corporación Agustiniiana.»

Después de estas frases con que dá comienzo fray Diodoro Vaca á su artículo, esperará el lector que, al dar cuenta de las faltas y lunares, que, como en toda obra humana, se han de encontrar en las *Lecciones* del profesor de León, lo va á hacer con aquella manera y comedimiento exigidas de consuno por la cualidad del

crítico, y los méritos de «versadísimo en las ciencias históricas» «documentación escogida y acertada» «vastísimos conocimientos históricos», «y completo dominio de las ciencias eclesiásticas», que reconoce el articulista en D. José González. ¡Buenas y gordas! La pasión ha cegado por entero al P. Vaca y no le ha permitido ver la disonancia que hay entre lo que estampa al principio del artículo y lo que escribe después en el decurso del mismo.

¿Cómo es posible que, á raiz de lo transcrito reconozca con el profesor de S. Froilán y le diga: «Para escribir, Sr. Catedrático, y sobre todo historia, hace falta un criterio muy claro y muy imparcial, que á la cuenta no posee usted?... Vamos á terminar estos reparos rogando al profesor de S. Froilán de León más estudio, más imparcialidad, menos apasionamiento y más... calma. Determinadas cuestiones históricas no se resuelven de memoria. Es preciso tener exquisito cuidado en la elección de fuentes buenas, y además dar tiempo al tiempo». (pág. 113 de *España y América*. ¿A dónde ha ido á parar aquello de «versadísimo en las ciencias históricas» y «documentación escogida y acertada», si por fin de cuenta el Sr. González no tiene «criterio claro ni imparcial», escribe de memoria, y «no ha tenido cuidado con la elección de buenas fuentes», «faltándole el discernimiento de juicio que debe adornar al historiador de verdad, no al novelador de leyendas?» (pág. 134)

Ganas me dan á mi ver de apostrofar al P. Vaca con las frases de S. Pablo: ¿Quién le fascinó á V., fray Diodoro, para no ver el lastimoso estado en que queda su consecuencia comparando unas afirmaciones con otras? V. quizá sirva para hacer panegíricos, según la muestra que nos dá en el artículo «Cómo se escribe la historia», pero para crítico no sirve V porque está enteramente apasionado, y la pasión le hace objetivar sus propias ideas y sus más íntimos afectos. Quiso V. trazar un panegírico de la Orden Agustiniiana, lo cual no está mal y es

digno de laude en un fraile agustino; pero *non erat hic locus*, y ha tomado V. la ocasión por los cabellos, valiéndose del libro del Sr. González como de cabeza de turco; y eso ya no está ni medio bien siquiera, como espero demostrarle á V. en los números sucesivos.

### *Los reparos de fray Diodoro*

El primero, y que puso la pluma en la mano del P. Vaca para criticar, ya queda indicado en el número anterior. Pero aun lo manifiesta con más claridad y con una encantadora espontaneidad el crítico fray Diodoro, cuando termina su trabajo diciendo: «Nuestros reparos han tenido por principal objeto vindicar á la Orden Agustiniense de injustas omisiones y de infundados prejuicios (pág. 134). Cualquiera creerá, leyendo esta confesión, que si el profesor de León hubiera *bombeado* á los agustinos, nada tendría que decir de sus *Lecciones* el P. Vaca, á pesar de todos los defectos que pudieran tener.

Sepa, pues, el lector, que las *Lecciones* de D. José González ni hacen omisiones injustas en el sentido de fray Diodoro, ni tampoco tienen prejuicios infundados; al menos el crítico de *España y América* no lo demuestra, como sería necesario para que le creyésemos.

El P. Vaca no ha reparado sin duda que estaba criticando un libro elemental de Historia eclesiástica, como son las *Lecciones* del Sr. González; y pedir á un tal libro lo que le pide fray Diodoro es, francamente, pedir gollerías. La Iglesia Católica es el gran campo del Padre de familias, y en ese campo los Oradores religiosos vienen á ser como el jardín de recreo del propietario, y cada una de ellas en particular, como una pequeña parcela de este jardín, un rinconcito con flores de diversas clases en conformidad con la índole del Instituto religioso que representa. Pues bien, el que se proponga hacer una detallada descripción del campo, deberá hacerla también del

jardín de recreo y de cada una de sus parcelas; más, quien solo pretenda dar una idea general del campo del agricultor, cumple bien su cometido con solo indicar que aquel señor tiene en medio de su campo un bellissimo huerto adornado de toda la floresta deseable para el más exigente jardinero, sin entrar en más detalles. ¿Ha hecho eso D. José González? No se atreve á negarlo fray Diodoro, antes bien lo confiesa de varios modos en su crítica apasionada.

Quédese para las Historias eclesiásticas que tratan con toda amplitud la materia, como Baronio v. g. en sus Anales, detallar en todos sus pormenores el origen, progreso, y hechos notables de las Ordenes religiosas; dejando para las historias particulares de cada Instituto la relación singular de lo que lo hiciera cada Orden y cada casa de la Orden. Pero pretender que esto lo haga un escritor de Historia elemental, como quiere fray Diodoro que hubiera hecho el Sr González con el Instituto agustiniano y con alguna de sus casas y no pocos de sus hombres, es una de dos cosas; ó no tener idea de lo que es una Historia elemental, un compendio; ó querer mortificar á sabiendas y sin ninguna razón para ello.

Con lo expuesto habría bastante para deshacer los castillos que la pasión crítica del P. Vaca ha formado en el aire, aun cuando el profesor de S. Froilán no mencionara ni una vez sola la Orden de S. Agustín; pero no es así, para mayor desventura del apasionado crítico. El Sr. González habla en muchos lugares de su Historia de los frailes agustinos; aunque no nos dé una historia de la Orden agustiniana, porque no debía darla, sin faltar á lo que exigía un compendio de la Historia de la Iglesia; y lo que no ha hecho con otras Ordenes é Institutos religiosos de los cuales ni refiere la fundación, ni los mienta siquiera, lo hizo con la de S. Agustín, diciendo en la pág. 185 del tomo I que S. Agustín fué monje, y en la 332 del mismo tomo le llama fundador: «No fué San

Benito el primer fundador de Occidente; S. Agustín, S. Ambrosio, Casiano y quizá Osio en España, escribieron verdaderas reglas monásticas».

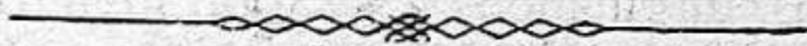
¿Dónde está la «injusta omisión», dónde «la preterición, disculpable en un enemigo de las Ordenes religiosas, no en el docto catedrático que tan entusiasta se muestra de estas «avanzadas del ejército de Cristo», como escribe con énfasis el P. Vaca? (pág. 121). Esto sin hacer mérito de otros muchos pasajes posteriores en donde figuran los agustinos, algunos de los cuales cita fray Diodoro aunque echándolos siempre á la peor parte, conforme á los dictámenes y exigencias de su apasionada crítica que ya analizaré.

Antes de pasar adelante quiero hacer constar que admiro á la Orden de S. Agustín y á su sapientísimo fundador tanto como el que más; que no tengo prevención ninguna ni contra el Instituto agustiniano ni contra los frailes agustinos, muchos de los cuales, y no ciertamente de los que menos valen y figuran en la Orden, me honran con su amistad. Pero tampoco olvido la regla práctica del autor de «El tanto por ciento», aplicándola á este caso:

Una cosa es la amistad,  
y la crítica otra cosa.

Hacia falta ó al menos me pareció conveniente, hacer esta declaración para que nadie tome á mala parte lo que aun tengo que decir al P. Vaca... y á otros.

(Se continuará)



## LA ARQUEOLOGÍA GRECO-LATINA

### ilustrando el Evangelio

Tal es el título de una obra nueva del Penitenciario de Toledo, Dr. Fernández Valbuena, cuyo primer tomo acaba de ver la luz pública.

Parece innecesario, conociendo el nombre del autor, añadir una palabra más sobre su nueva producción, que responde adecuadamente al título. Diremos no obstante, que es una verdadera apología del Nuevo Testamento, considerado desde el punto de vista de su autenticidad y de su valor histórico; que son precisamente los motivos en que fundan los modernistas sus errores en relación con la Escritura santa. De manera que, aun cuando el autor dice modestamente en el primer capítulo, que no se propone refutar el modernismo, queda éste deshecho, con los trabajos del Dr. Fernández Valbuena, en su misma base, en su fundamento escriturario.

Comprendiendo el ilustre autor de *Egipto y Asiria resucitados* la necesidad de los estudios serios, científicos, fundamentales, sobre la S. Escritura, después de habernos dado en los cuatro gruesos volúmenes de la obra citada la demostración arqueológica de la veracidad del Antiguo Testamento, emprendió igual tarea con relación al Nuevo, siendo fruto de su trabajo el volumen I ya publicado y el II que se está imprimiendo.

Seiscientas páginas de amena lectura, de datos arqueológicos, históricos, lingüísticos y de todo género de erudición, forman la trama de este primer tomo, ilustrado además con multitud de grabados, en su mayoría pertenecientes á las pinturas de las Catacumbas romanas. A continuación ponemos el índice breve de todo el tomo, que lleva al final un *índice general* de materias, cuya lectura da noticia bastante aproximada del contenido de este libro.

## INDICE DEL TOMO I

Censura y aprobación eclesiástica.—A los seminaristas españoles y americanos.

### LIBRO I. — PRELIMINARES

Capítulo primero.—Razón de este libro y estado de la cuestión.—Capítulo II.—Origen y formación del Canon del Nuevo Testamento.—Capítulo III.—Origen y formación de los Evangelios.

#### ARTICULO PRIMERO.—LOS SINÓPTICOS.

Párrafo primero.—Razón del nombre.—Párrafo segundo.—Sistemas para explicar la cuestión sinóptica.—Párrafo tercero.—Qué se debe creer respecto á los sistemas expuestos.

#### ARTICULO SEGUNDO

El Evangelio de S. Juan.—Párrafo primero — Párrafo segundo.—El prólogo del cuarto Evangelio.

### LIBRO II.—EL EVANGELIO EN ACCIÓN

Capítulo primero.—Idea general de las Catacumbas.—Capítulo II.—El Antiguo Testamento en las Catacumbas.—Capítulo III.—El Nuevo Testamento en las Catacumbas.

#### ARTICULO PRIMERO

Los símbolos.

#### ARTICULO SEGUNDO

Elección de temas en las Catacumbas.

#### ARTICULO TERCERO

El canon del Nuevo Testamento en las Catacumbas.—Capítulo IV.—Interpretación alegórica de las Escrituras por los artistas cristianos de las Catacumbas.—Capítulo V.—Enseñanzas arqueológicas de las Catacumbas.

LIBRO III.—ARQUEOLOGÍA DEL LENGUAJE

Capítulo primero.—Importancia de este estudio.—Capítulo II.—¿Qué idioma hablaron Jesús y sus Apóstoles?

ARTICULO PRIMERO

¿Predicó Jesucristo en latín?

ARTICULO SEGUNDO

¿Predicó Jesucristo en griego?

ARTICULO TERCERO

Jesucristo predicó en arameo.

Capítulo III.—Distinto modo de producirse en las lenguas griega y hebrea.—Capítulo IV.—Demuéstrase la autenticidad del Nuevo Testamento por el modo de escribir.

LIBRO IV.—ARQUEOLOGÍA DE LOS EVANGELIOS

Capítulo primero.—Ojeada general sobre la Arqueología de los Evangelios.—Capítulo II.—El Censo.

ARTICULO PRIMERO

Empadronamiento del Imperio por Augusto.

ARTICULO SEGUNDO

El primer censo de Judea se hizo en vida de Herodes el Grande.

ARTICULO TERCERO

Quirino y el empadronamiento.

El precio del tomo 8 pesetas en Toledo, dirigiendo los pedidos á Rafael G. Menor.—Comercio, 57; ó también al autor.—Santa Úrsula, 11.